



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **105**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA LA LEY 339 QUE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL Y AREA PROTEGIDA DE RESERVA HIDROLOGICA A LA CUENCA DEL RIO SANTA MARIA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **30 DE AGOSTO DSE 2023.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. EUGENIO BERNAL, CORINA CANO, LUIS CRUZ, ERIC BROCE, MARCOS CASTILLERO, BERNANRDINO GONZALEZ, JUAN DIEGO VASQUEZ, ELIAS VIGIL, MARIANO LOPEZ, GONZALO GONZALEZ.**

COMISIÓN: **POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	30/8/23
Hora	5:21
A Debate	
A Votación	
Aprobada	

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

En el ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de República de Panamá y en el artículo 109 del reglamento Orgánico del Régimen interno de la Asamblea Nacional presento este anteproyecto de Ley **“QUE MODIFICA LA LEY 339 QUE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL Y ÁREA PROTEGIDA DE RESERVA HIDROLÓGICA A LA CUENCA DEL RÍO SANTA MARÍA”** el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente anteproyecto de ley, tiene como objetivo la modificación de la ley, 339, que busca preservar la cuenca del Río Santa María, reconociendo el derecho Humano, expresado en la **convención Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)**, que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, a la titulación de las tierras. Podemos adicionar desarrollar otras actividades productivas que no atenten con la preservación del Patrimonio Nacional Natural dentro de la cuenca, y además pueden los habitantes cuidar su estado de conservación ya que la cuenca proporciona el recurso de agua como un componente esencial, e imprescindible para vida humana, de la flora, fauna y de todos los ecosistemas asociados.

Esta cuenca del Río Santa María tiene un impacto importante en el desarrollo de las provincias centrales, teniendo como objetivo principal, la protección del recurso agua, que es necesaria para sostener la vida, enfocado en el beneficio y elemento más sagrado, para la existencia del ser humano.

El cambio climático y la contaminación atmosférica, han tenido repercusión en los recursos de agua y su disponibilidad, mediante el aumento de los niveles de su cauce. El recurso natural que genera impactos de mayor sostenibilidad en la vida del hombre, es el agua, especialmente en aguas dulce, como la fuente de vida, ya que sin ella no es posible el desarrollo humano.

De igual manera es importante señalar que Las reservas Hídricas que presentan fuentes de agua, ubicados en ambientes naturales, y que pueden o no poseer capacidad turística. Su objetivo es conservar en las mejores condiciones las características naturales del agua, cuyas zonas que presentan un ecosistema, con un suelo frágil que descansa sobre un manto rocoso.

La capa de suelo orgánico funciona como un tanque de almacenamiento de agua; en invierno impide las inundaciones porque retiene el agua de lluvia; y en verano ante la presencia de la sequía, devuelve lentamente el agua absorbida.

Nos mueve un actuar de manera objetiva, y salvaguardando el derecho humano, de todos los beneficiarios de la cuenca del Río Santa María, un estimado de 210.000 habitantes, se busca presentar un anteproyecto de ley, que siga manteniendo como objetivo principal, la prohibición de construcción y operación de centrales de energía hidroeléctrica y las actividades extractivas en la cuenca, buscando la protección y el beneficio de todas las poblaciones, utilizando el agua libre de contaminación (agroquímicos, metales pesados y otros residuos tóxicos) por otro lado reconociendo el Derecho Humano a la propiedad.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	30/8/23
Hora	5:21
A Debate	
A Vetación	

Anteproyecto de Ley N°
de de 2023

“QUE MODIFICA LA LEY 339 QUE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL Y ÁREA PROTEGIDA DE RESERVA HIDROLÓGICA A LA CUENCA DEL RÍO SANTA MARÍA”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo I. Modifíquese el artículo 1 de la ley 339 así:

Artículo 1. Se declara la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, como Patrimonio Nacional Natural y Área de Protección Hidrológica. Esta cuenca se extiende desde la vertiente del Pacífico en las Provincia de Veraguas, Coclé y Herrera, abarcando una superficie de 3,663.39 km, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el mar (bahía de Parita).

La delimitación del área de Protección Hidrológica y nuevas áreas de protección dentro de la cuenca del Río Santa María se hará a través de las autoridades competentes, Consejo Directivo, tomando en cuenta la zonificación del Plan de Manejo, el Plan de Manejo de Ordenamiento Territorial, un estudio Hidrológico y Sociocultural para la cuenca, que garantice el derecho del agua en cantidad y calidad a las futuras generaciones.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objetivo declarar la cuenca del río Santa María Patrimonio Nacional y establecer un Plan de Manejo de cuenca, con el fin de conservar, restaurar, preservar y promover las condiciones de las principales zonas de recarga hídrica de la cuenca 132 y, a su vez, de reforzar la protección y conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas en la parte baja de la cuenca 132.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. *Agua para consumo humano.* Toda agua empleada para la ingesta humana que no causa daño a la salud y cumple con los parámetros físicos, químicos y biológicos recomendables o máximos permisibles. Estos parámetros máximos son las concentraciones de sustancias o densidad de bacterias a partir de las cuales existe rechazo del agua por parte de los consumidores o surge riesgo inaceptable para la salud.
2. *Cauce.* Lugar físico por donde corren las aguas de un río, incluye las aguas subterráneas, las de infiltración y los ríos que circulan en el interior de las cuevas.
3. *Caudal ambiental.* Régimen hídrico que se establece en un río, humedal o zona costera para sustentar ecosistemas y sus beneficios, donde hay empleos del agua que compiten entre sí y donde los caudales están regulados.
4. *Caudal ecológico.* Flujo que debe mantenerse en cada sector hidrográfico para permitir que no haya alteraciones significativas en la dinámica del ecosistema y que puedan mantenerse sus componentes esenciales.
5. *Cuenca hidrográfica.* Área con características geográficas debidamente delimitadas en la cual las aguas se almacenan o fluyen en una red hidrográfica de cauces de caudal continuo intermitente, que constituyen a su vez un curso principal que puede desembocar en otro sistema hídrico o directamente en el mar.

6. *Cultura para el uso sostenible del agua.* Manera, forma o costumbre como los seres humanos interactúan para satisfacer sus necesidades en vías de obtener el uso sostenible del recurso.
7. *Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.* Proceso que promueve el uso y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con estos y el ambiente con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de una manera equitativa, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.
8. *Permiso de uso de agua.* Resolución administrativa, debidamente motivada, que autoriza el desarrollo de determinadas acciones en cuanto al uso del recurso hídrico de acuerdo con las condiciones de tiempo y forma.
9. *Recurso hídrico.* Agua disponible y susceptible de ser aprovechada.
10. *Zona de protección Hídrica.* Áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrográficas o regiones hidrográficas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción en totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación.
11. *Acuerdo de Escazú.* Instrumento legal regional para el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, establecido en la Ley 125 de 2020 y ratificado por la República de Panamá el 10 de marzo de 2020.
12. *Participación ciudadana.* Intervención directa de los ciudadanos para la gestión y administración pública de los bienes del Estado otorgado por los derechos humanos, cuyo objetivo fundamental es decidir sobre planes que conlleven al bienestar colectivo.

Artículo 4. Se crea el Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María como órgano de gobernanza dentro de la cuenca del río Santa María, identificada como cuenca 132 en el Sistema Hidrológico de América Central, el cual estará integrado por:

1. El Ministerio de Ambiente o quien este designe.
2. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario o quien este designe.
3. El Ministerio de Salud o quien este designe.
4. El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales o quien este designe.
5. El Ministerio de Educación o quien este designe.
6. La Autoridad de Turismo de Panamá o quien esta designe.
7. La Autoridad Nacional de Administración de Tierras o quien esta designe.
9. Dos alcaldes de los distritos pertenecientes a la cuenca del río Santa María, uno fijo de la provincia de Veraguas y el otro se rotará entre las provincias de Herrera y Coclé.
10. Tres representantes de los corregimientos pertenecientes a la cuenca del río Santa María, dos fijos de la provincia de Veraguas y el otro se rotará entre las provincias de Herrera y Coclé, escogido entre ellos.
11. Dos representantes de los centros académicos universitarios, uno fijo de la Universidad de Panamá y el otro escogido entre las otras universidades públicas.
12. Dos miembros de organizaciones no gubernamentales, uno fijo de la provincia de Veraguas y el otro se rotará entre las provincias de Herrera y Coclé.

13. Dos miembros de las organizaciones comunitarias de base, uno fijo de la provincia de Veraguas y el otro se rotará entre las provincias de Herrera y Coclé.

Artículo 5. El Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María debe velar por el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y las leyes ya existentes para el manejo de las áreas de protección Hidrológica. Este Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas de protección, restauración y conservación de la cuenca del río Santa María (132).
2. Elaborar la misión y visión del Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María.
3. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
4. Evaluar y aprobar el Plan de Manejo Quinquenal.
5. Gestionar, evaluar y aprobar un estudio de ordenamiento territorial de la cuenca del río Santa María.
6. Gestionar, evaluar y aprobar un estudio hidrológico y sociocultural de la cuenca del río Santa María.
7. Gestionar y velar por el control y administración de fondos.

El Consejo tendrá una Junta Directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes serán escogidos por mayoría simple de sus miembros para un periodo quinquenal.

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y derecho a voto. Los miembros del Consejo deberán coadyuvar en la implementación y cumplimiento de esta norma desde sus respectivas áreas de competencia.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando su presidente lo convoque.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias se permitirá la participación con voz y sin voto de cualquier persona u organización interesada en la conservación de la cuenca. Los miembros del Consejo serán reemplazados quinquenalmente por sus respectivas organizaciones y su servicio podrá ser prolongado por un periodo similar.

Artículo 6. Se otorga un plazo de dos años al Consejo Directivo de la Cuenca del Río Santa María para la actualización del estudio de ordenamiento territorial y la actualización del Plan de Manejo de la Cuenca del Río Santa María.

Artículo 7. Se crea el Centro de Gestión del Conocimiento, Monitoreo e Investigación de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa María como una unidad multidisciplinaria de naturaleza

Artículo 8. Las actividades que se realicen dentro de los límites del área de protección Hidrológica del Río Santa María deberán ser compatibles con los objetivos del área protección Hidrológicas establecidos en la presente Ley, con la normativa ambiental y con el Plan de Manejo.

Artículo 9. Dentro de los límites del área de protección Hidrológica de la cuenca del río Santa María se establecen las siguientes prohibiciones de las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en esta Ley:

1. Se prohíbe la extracción minera y construcción de hidroeléctricas y cualquier otra iniciativa que represente una amenaza o una barrera que fragmente la integridad de los ecosistemas de la cuenca del río Santa María.

2. Se prohíbe toda remoción, tala, desbroce, rellena, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico de la cuenca del río Santa María.
3. Se prohíbe el depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos en la cuenca del río Santa María.
4. Se prohíbe el vertimiento de sustancias, como agroquímicos, hidrocarburos, aguas servidas de procesos industriales, agropecuarios y domésticas sin el debido tratamiento.
5. Se prohíbe cualquier actividad que atente contra la fauna, flora, vida silvestre y la vida acuática.
6. Se prohíbe cualquier actividad fuera del área de protección Hidrológica que pueda afectar la cuenca del río Santa María o interferir con las acciones de manejo del área de protección Hidrológica

Cualquier incumplimiento a las prohibiciones y ordenanzas establecidas en esta Ley serán susceptibles de sanciones administrativas y penales.

Artículo 10. Se prohíbe cualquier actividad fuera del área de protección Hidrológica que pueda causar daños a la cuenca del río Santa María o interferir con las acciones de manejo del área de protección Hidrológica.

Artículo 11. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

Presentado Por:

A collection of handwritten signatures in blue and black ink. Some legible names include 'Ene Buro' and 'Mano Jofy'. There are also several abstract signatures and a large signature on the right side.